



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
PLAZA DE JUAN JOSE RUANO Nº1, 1ª PLANTA
Santander
Teléfono: 942248105
Fax.: 942248118
Modelo: TX900

Proc.: **DESPIDOS / CESES EN GENERAL**

Nº: **0001338/2011**
NIG: 3907544420110004305
Materia: Despido

Resolución: Sentencia 000095/2012

Intervención: Demandante	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandado			
Demandado			

En la ciudad de Santander, a 7 de marzo de 2012.

Don/Dña Nuria Perchin Benito Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Santander tras haber visto los presentes autos de Despidos / Ceses en general nº 0001338/2011 sobre Despido, entre partes, de una como demandante representado y asistido por el Letrado D./Dña.

y de otra como demandada

, representado por la Letrado

representado y defendido

por el Letrado

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº 000095/2012

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda el día de la fecha que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales en que apoya su pretensión, termina suplicando se admita a trámite, y en su día, previa celebración del juicio correspondiente se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda, designa Letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda fue acordada la celebración del juicio correspondiente al que, previa la citación legal, han comparecido las partes el día señalado al efecto

Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda solicitando la estimación de la misma previo recibimiento del juicio a prueba. En periodo de prueba se unió a los autos la documental aportada.



En conclusiones las partes se ratifican en sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este estado los autos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CUARTO.- Con suspensión del término para dictar sentencia, se acordó como Diligencia final oficiar al colegio de Abogados de Cantabria para que en relación con el expediente de nombramiento de Abogado de Oficio número EJM 2011/12023, remitan expediente completo o en su defecto certificación de la fecha en la que el demandante solicitó a ese colegio el nombramiento de Abogado de Oficio y una vez efectuado se dió traslado a las partes por tres días para alegaciones, transcurrido el plazo quedan los autos a la vista para dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora, , vino prestando sus servicios profesionales para la empresa codemandada, con antigüedad desde el 11 de enero de 2011, ostentando la categoría profesional de Limpiadora y percibiendo un salario diario de 21,29 euros.

SEGUNDO.- La citada empresa tenía adjudicado por la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria la limpieza del en el que venía desempeñando sus servicios la demandante.

TERCERO.- A partir del 1 de febrero de 2011 el servicio de limpieza del citado es adjudicado a la empresa , subrogándose en la relación laboral existente entre la demandante y procediendo esta empresa a dar de baja en la Seguridad Social a fecha 31 de enero de 2011.

CUARTO.- Mediante carta fechada el 9 de junio de 2011, la empresa comunica a la actora lo siguiente:

“Muy Señora Nuestra:

Dado que no se han cumplido las expectativas que se tuvieron en cuenta en el momento de la contratación, nos vemos en la obligación de dar por finalizado el contrato de trabajo.

Todo lo anterior ocasiona a esta empresa importantes perjuicios económicos y sobre todo organizativos, que nos obliga a imponerle la sanción de DESPIDO DISCIPLINARIO, conforme dispone el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, y por lo tanto su contrato laboral quedará extinguido con efectos al 9 de junio de 2011.

Dado que esta empresa es consciente de la dificultad de prueba de los hechos alegados como motivos de la decisión extintiva del contrato de trabajo, se reconoce de forma expresa la improcedencia del despido, y por ello se pone a su disposición la indemnización por despido, que asciende a la suma de 404,26.-Euros.



Igualmente le significamos que tiene a su disposición, la liquidación, saldo y finiquito de su relación laboral, que puede cobrar y firmar en las oficinas de la empresa.

Lo que le hacemos constar mediante la presente comunicación, y sin más, atentamente."

QUINTO.-

procedió a consignar en el Juzgado de lo Social con fecha 10 de junio de 2011 el importe de la indemnización por despido improcedente que fue entregado a la actora el 26 de julio de 2011.

SEXTO.- La demandante formuló ante el papeleta de conciliación por despido contra la empresa con fecha 21 de junio de 2011, celebrándose el preceptivo acto el 1 de julio de 2011 que finalizó Sin Avenencia.

Así mismo con fecha 1 de julio de 2011 la trabajadora formuló nueva papeleta de conciliación ante el por despido contra las empresas y celebrándose el preceptivo acto de conciliación el 12 de julio de 2011 que finalizó Sin Avenencia respecto de y se tuvo por intentada Sin Efecto respecto a

SEPTIMO.- Con fecha 4 de julio de 2011, la actora solicitó la designación de Abogado del turno de oficio para litigar por despido contra la empresa , procediéndose por el Colegio de Abogados de Cantabria a la designación provisional del Letrado con fecha 21 de julio de 2011

OCTAVO.- No ha ostentado la actora cargo de representación sindical

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La relación de hechos que se declaran probados se infiere de la prueba documental, incluida la diligencia final acordada ex art. 88 de la LPL, aplicable a la tramitación del presente procedimiento conforme establece la Disposición Transitoria 1ª de la LRJS, y testifical propuesta por la empresa codemandada practicada en el acto del juicio oral y valoradas con arreglo a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- La trabajadora actora formula demanda impugnando la decisión adoptada por la empresa , de fecha 9 de junio de 2011 por la que se procede a su despido disciplinario con efectos al mismo día, reconociendo la improcedencia en la misma comunicación y procediendo a consignar con fecha 10 de junio el importe de la indemnización lega ex art. 56 del ET. Solicita la declaración de nulidad del despido alegando que la causa del mismo es una "enfermedad que le imposibilitaba para el desempeño del trabajo, lo que quedó debidamente acreditado con la documentación aportada a la empresa (Parte de baja)".



Dirige su demanda frente a la empresa _____ y también frente a _____

Frente a dicha pretensión opone la representación legal de la citada empresa _____ la excepción de falta de legitimación pasiva que ha de ser estimada, pues una vez que finalizó la adjudicación del servicio de limpieza del _____ partir del 1 de febrero de 2011 y se produjo la subrogación de la trabajadora en _____ que es la nueva adjudicataria del servicio y la que subroga a la trabajadora demandante, ninguna responsabilidad puede derivarse para _____ en el presente procedimiento, dado que la causa del despido, ya reconocido como improcedente, es disciplinaria.

También se alega por _____ la excepción de caducidad de la acción de despido al amparo de lo dispuesto en el art. 103 de la LPL que también ha de ser desestimada. En efecto, el despido se produce el 9 de junio de 2011, formulando la trabajadora papeleta de conciliación ante el _____ contra _____ el 21 de junio de 2011 y celebrándose el preceptivo acto de conciliación el 1 de julio. Por lo tanto desde el día siguiente a la fecha del despido y hasta la presentación de la papeleta de conciliación habían transcurrido nueve días; la solicitud de abogado de oficio se realiza por la actora, según informa el Colegio de Abogados de Santander en la Diligencia Final solicitada, el 4 de julio de 2011, luego desde el dos de julio hasta el 4 de julio transcurren dos días más. El letrado designado de oficio manifiesta en el acto del juicio y en el traslado conferido tras la práctica de la Diligencia Final, que la _____ de la designación tiene conocimiento el 6 de septiembre sin que exista constancia de lo contrario puesto que el colegio no notifica las designaciones por correo certificado con acuse de recibo, por lo que cuando se presenta la demanda de despido el día 20 de septiembre 2011, este es el último día hábil del plazo de caducidad, y por lo tanto la acción no había caducado, teniendo en cuenta además que la aplicación de esta institución, que veda el conocimiento sobre el fondo del asunto, ha de ser interpretada restrictivamente siguiendo el principio "pro actione".

TERCERO.- Dicho lo anterior, la demanda formulada por la parte actora ha de ser desestimada por cuanto que no concurre ninguna causa legal de las previstas en el art. 55.5 del ET para proceder a la declaración de nulidad del despido.

En efecto, del escrito d demanda parece deducirse que la causa alegada para fundamentar la nulidad de la decisión extintiva es la enfermedad de la trabajadora que le imposibilitaba para realizar su trabajo. Ahora bien aunque ninguna constancia documental se aporta respecto a una posible situación de incapacidad temporal de la trabajadora, fundamentalmente el parte de baja médica, la situación de enfermedad puede deducirse a partir del mes de febrero de 2011 de los recibos de salarios aportados por la empresa _____, pero aún así, la Doctrina Unificada del Tribunal Supremo ha establecido en reiteradas sentencias que el despido por enfermedad o baja médica merece la calificación de despido improcedente y no de despido nulo, (SSTS de 29-1-2001; 12-7-2004; 11-12-2007 y 18-12-2007 entre otras), razón por la cual, y aunque esta hubiera sido la causa del despido y puesto que la empresa ya reconoció su improcedencia, procede la desestimación de la demanda.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

FALLO

Estimo la excepción de falta de legitimación pasiva de la empresa y desestimo la excepción de caducidad opuesta por la empresa y en cuanto al fondo del asunto desestimo la demanda formulada por contra la citada empresa y la absuelvo de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE SUPLICACIÓN** para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se **deberá acreditar al anunciarse el mismo** haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000034133811, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, **salvo** que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Jueza que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.